

CONSTANCIA SECRETARIAL Señor Juez, le informo que el apoderado de la parte demandante arrimó constancia de comunicación a la curadora ad-litem; ésta última también arrimó escrito solicitando su relevo. A Despacho, Medellín, 23 de junio de 2021.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Veintitrés (23) de junio dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal
Demandante	Luis Guillermo Henríquez Ortega
Demandado	Neoinversiones S.A.S.
Radicado	05 001 31 03 006 2018 00217 00
Interlocutorio. No. 797	Niega solicitud de relevo curadora ad-litem, requiere para que asuma el cargo.

Revisados los datos de los procesos de que da cuenta la Doctora Ángela María Zapata Bohórquez, en los que informa estar actuando como defensora pública, se encuentra lo siguiente:

1. Radicado 2020/018 del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Barbosa - Antioquia. Sin embargo, no se acredita que actualmente este desempeñando el cargo en dicho proceso, como quiera que arrimó un escrito en el que manifiesta aceptar el cargo de defensora de oficio, sin que el mismo tenga constancia de recibido; al igual que un pantallazo del envío de un correo electrónico aceptando dicho cargo, sin que se aprecie la fecha en que fue enviado. Por lo que no se acreditó que actualmente este ejerciendo el cargo en dicho proceso.
2. Radicado: 2018-543 del Juzgado Primero Civil Municipal de Medellín. Arrimó copia digital de escrito dirigido al proceso, contestando la demanda, pero el mismo tiene como fecha de recibido el 24 de enero de 2019, es decir de hace más de 2 años. Sin embargo, revisado el historial del proceso en la página web de la rama judicial, se tiene que actualmente dicho proceso se encuentra en trámite.
3. Radicado: 2017-812 del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín. Arrimó copia digital de escrito

dirigido al proceso, contestando la demanda, pero el mismo tiene como fecha de recibido 22 de abril de 2019, es decir de hace más de 2 años; sin que se encuentre historial en la página web de la rama judicial para verificar si se encuentra en trámite. Por lo que no se acreditó que actualmente este ejerciendo el cargo en dicho proceso.

4. Radicado: 2017-246 del Juzgado Veinticinco Civil Municipal de Medellín. Arrimó copia digital de escrito dirigido al proceso, contestando la demanda, pero el mismo tiene como fecha de recibido 21 de enero de 2019, es decir, de hace más de 2 años. Sin embargo, revisado el historial del proceso en la página web de la rama judicial, se tiene que actualmente se encuentra en trámite.
5. Radicado: 2018-304 del Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Medellín, arrimó copia digital de escrito dirigido al proceso, contestando la demanda, pero el mismo tiene como fecha de recibido 31 de mayo de 2019, es decir, de hace más de 2 años; aunado a que, revisado el historial del proceso en la página web de la rama judicial, se encontró que el 10 de diciembre de 2020, el proceso TERMINÓ POR DESISTIMIENTO TÁCITO.
6. Radicado: 2018-607 del Juzgado Décimo Civil Municipal de Medellín, arrimó copia digital de escrito dirigido al proceso, contestando la 1 Municipal de demanda, pero el mismo tiene como fecha de recibido 3 de mayo de 2019, es decir, de hace más de 2 años; aunado a que, revisado el historial del proceso en la página web de la rama judicial, se encontró que el proceso se fue terminado por sentencia del 08 de mayo de 2019, mediante la cual se declaró terminado contrato de leasing y se ordenó la restitución del bien.

En síntesis, solo se acreditó estar ejerciendo el cargo de defensora de oficio en dos (2) procesos (los radicados, 2018 543 del Juzgado 1° Civil Municipal de Medellín, y el 2017-246 del juzgado 25 de la misma categoría); pues en dos de los procesos referidos no arrimó prueba siquiera sumaria de que actualmente ejerce el cargo en los mismos; y en los otros dos procesos que informa, se encuentran actualmente terminados, por lo que en ellos actualmente no ejerce el cargo.

Por ende, dicha información NO cumple con lo presupuestado en el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso; pues informa estar actuando en tal calidad en seis (6) procesos, sin acreditar siquiera sumariamente que actualmente esos procesos están en trámite, y/o que este

actuando en tal calidad actualmente dentro de los mismos; y como la norma citada exige más de cinco (5) proceso en los cuales se esté ejerciendo el cargo, se **niega** la solicitud de relevo del cargo, para el que fue nombrada en el presente proceso.

Igualmente, se le pone de presente a la curadora ad-litem designada, que el hecho de que se encuentre laborando en una empresa, **NO** está contemplado como eximente para aceptar el cargo por la norma mencionada.

Por todo lo anterior, se requiere a la Doctora Ángela María Zapata Bohórquez, para que dentro del término de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, se manifieste sobre su aceptación o no al cargo de curadora ad-litem para el que fue designada, expresando las razones de ello, y aportando los medios de prueba pertinentes, so pena de las consecuencias legales y/o de los reportes a las autoridades pertinentes.

El presente auto se firma de manera electrónica debido a que se está trabajando de forma virtual en cumplimiento de los Acuerdos PCJSA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581 emanados por el Consejo Superior de la judicatura con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

Notifíquese y Cúmplase.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ
JUEZ

EMR

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 24/06/2021 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 095



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**